



Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional

GBP-RE-064

Versión 03

Solicitud de Reincorporación

Nombre completo: _____ No. de cédula: _____

Fecha de nacimiento: _____ Edad: _____ Estado civil: _____ No. de hijos: _____

Dirección de residencia: Provincia: _____ Cantón: _____ Distrito: _____

Otras señas: _____

Tel. habitación: _____ Tel. celular: _____ Apdo. Postal: _____

Pensionado (a): Sí _____ No _____ Régimen: _____

Institución en la cual labora actualmente: _____ Fecha de ingreso: _____

Puesto que desempeña: _____ Teléfono de trabajo: _____

Dirección: _____

Centro Educativo donde laboró y pagó la póliza por última vez: _____

Puesto ocupado: _____

Último mes y año que cotizó para la Póliza Mutua: _____

Tiempo servido en el Sistema Educativo: Años: _____ Meses: _____

Motivo por el que desea reincorporarse: _____

Sufre de algún padecimiento: Sí _____ No _____ Indique: _____

¿Desea realizar algún cambio en su designación de beneficiarios? Sí No

Firma del solicitante

Observaciones: _____

Para uso exclusivo de la S.S.V.M.N.

Monto por cuotas pendientes ₡ _____

Monto por multas: ₡ _____

Total a pagar ₡ _____

No. de servicio: _____ Fecha de pago: _____

Analizada la información anterior, que cumple con los requisitos formales, se acepta la reincorporación.

Encargado de Liquidación o Encargado de Sucursal

Fecha

Cancelación de deuda:

Sí No

Esta reincorporación fue conocida:

En sesión de Junta Directiva No. _____ del

Día: _____

Mes: _____

Año: _____

Normas que Rigen la Reincorporación al Seguro Mutual

Definiciones

Cuota o Prima: Suma de dinero que un asociado debe aportar para contribuir con el pago de las defunciones en ese período y para mantener la protección del seguro.

Multa: Suma de dinero equivalente a un cincuenta por ciento del monto adeudado, que se debe cancelar sobre las cuotas pendientes de pago si presentan un atraso de al menos tres recibos mensuales, contabilizados a partir del último mes cancelado.

Monto Pleno: Monto asegurado máximo del seguro mutual.

Reincorporado: Toda aquella persona que haya pertenecido en alguna ocasión al régimen mutual, que solicite su reingreso a la póliza mutual una vez que cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley de la Sociedad, y lo dispuesto en el Reglamento de Reincorporaciones.

Condiciones del Otorgamiento de los Beneficios

Clausula de Disputabilidad

Será disputable todo reclamo de aquel asociado cuyo deceso se produzca dentro de los doce primeros meses desde la fecha de su última reincorporación aprobada, como consecuencia de alguna enfermedad, estado o condición física o mental, lesión o accidente, del cual tuviere conocimiento en el momento de hacer la solicitud de reincorporación.

Todas las personas que hayan perdido sus derechos a la póliza mutual y tengan un atraso menor o igual a seis cuotas quedan exentas de esta condición de disputabilidad.

Desde el momento en que un reincorporado esté sujeto a este plazo de disputabilidad deberá cumplirlo, independientemente de sucesivas reincorporaciones. Si una persona que se encuentra sujeta al plazo de disputabilidad presenta un nuevo atraso mayor de seis meses, dicho plazo se computará a partir de su última reincorporación.

Plazo de disputabilidad

El plazo de disputabilidad de una póliza será de 12 meses que se contabilizarán a partir de la fecha del último ingreso. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por "fecha de último ingreso" la fecha de la última solicitud de reincorporación a la Sociedad, en la cual el asociado que ha perdido sus derechos pretende restablecerlos mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Sociedad.

Beneficios

Del monto por pagar en casos de muerte por enfermedad no conocida

En el caso de que un asociado reincorporado fallezca como consecuencia de una enfermedad que ya padecía al momento de llenar la solicitud de reincorporación, pero que desconocía, así como en el caso de que la enfermedad se desarrolle durante el período de disputabilidad, sus beneficiarios tendrán derecho al pago del monto pleno asegurado.

Del monto por pagar en caso de muerte por enfermedad declarada

En el caso de que un asociado reincorporado fallezca dentro del plazo de un año, contabilizado a partir de su última reincorporación, y la causa de su deceso sea alguna enfermedad que conocía al momento de reincorporarse, el beneficiario o beneficiarios tendrán derecho a un porcentaje del monto pleno, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Reincorporaciones, en su artículo No. 7.